



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 236

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	VICTOR ANDRES PRIETO CELY Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE IBAGUE
Radicado No.	73001-33-33-005-2017-00214-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta ocho de la mañana (08:38 AM) del día lunes dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 07 de Mayo de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: MILDRET JOAN RAMIREZ GAMBA C.C. N° 38210827 de Ibagué y la T.P. N° 197.128 del C.S. de la J. Dirección: Mz 10 Cs Santa Rita de Ibagué Tel-3152347446 Correo electrónico: mildretjramirez@hotmail.com; mildretjramirez@gmail.com

Se deja constancia que siendo las 8:41 a.m y pese a haber sido debidamente notificada a la apoderada del municipio de Ibaqué la providencia mediante la cual se fijó fecha y hora para esa diligencia, la misma no ha comparecido.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA PERICIAL:

Como prueba pericial, por petición de la parte demandada, se decretó dictamen con el fin de que determinara las causas de la lesión sufrida por el señor VICTOR ANDRES PRIETO CELY y las secuelas de la misma previo análisis de la historia clínica.

El dictamen que reposa de folios 1 a 17 del cuaderno de informe pericial, por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia a la doctora ALMA JOHANA ORTIZ VARGAS. Dictamen del cual se corrió traslado mediante providencia que antecede.

En este estado de la diligencia se llama a la perito, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

Finalizado el relato de la perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

Parte demandante: procedió a efectuar interrogatorio.

Los honorarios serán fijados por auto separado.


ALMA JOHANA ORTIZ VARGAS
Perito

Se suspende la audiencia para que la perito suscriba acta.

Siendo las 9:38 a.m se reanuda la diligencia.

2. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** decretó la declaración de **WILSON HERRERA CAICEDO Y SANDRA LILIANA BONILLA PACHECO**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

En este estado de la diligencia, **se corre traslado a la parte demandante para que señale si comparecen los testigos citados quien manifestó:** si señor juez

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora **SANDRA LILIANA BONILLA PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.534.689 expedida en Ibagué.

Así mismo se le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

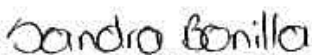
Interrogada por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor Juez.


SANDRA LILIANA BONILLA PACHECO
Testigo

Siendo las 10 a.m se reanuda la audiencia de pruebas.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

2. Al señor WILSON GIOVANNI CAICEDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.402.602 expedida en Ibagué.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

Se pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar: no señor.

PRUEBA PARTE DEMANDADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 198 y sgtes. C.G.P.

Como prueba de la demandada se decretó el interrogatorio de parte al señor VÍCTOR ANDRÉS PRIETO CELY, sin embargo ante la incomparecencia de la apoderada de la parte demandada que solicitó la prueba y atendiendo a las facultades conferidas por la ley, el Despacho procederá a practicar el interrogatorio a cualquiera de las partes, en este caso procederá a interrogar al señor que comparece en calidad de demandante y como víctima directa con el fin de esclarecer los hechos.

Se advirtió al señor VÍCTOR ANDRÉS PRIETO CELY antes de recibir su declaración sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en que el artículo 33 de la Constitución Política consagra que Usted no está obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y que según lo establecido respecto a la responsabilidad penal, el artículo 442 del Código Penal, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento "¿JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LA DECLARACIÓN QUE VA A RENDIR?". Si, Juro verdad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u ocupación, grado de escolaridad.

A continuación, el Despacho desarrolla el objeto de la prueba.

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

La presente decisión queda notificada en estrados.

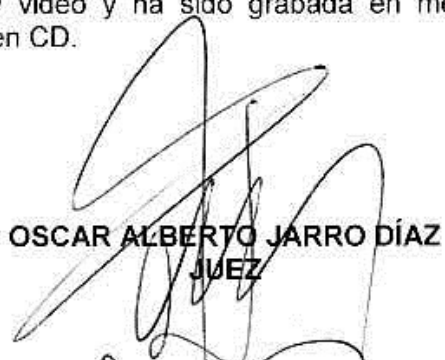
- Parte demandante: de conformidad.

DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el parágrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

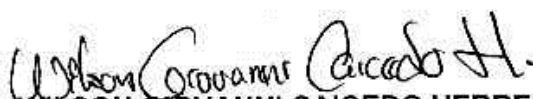
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:32 a.m del día de hoy lunes 16 de septiembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

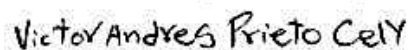


OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ
JUEZ



MILDRET JOAN RAMÍREZ GAMBA
Apoderada Parte Demandante


WILSON GIOVANNI CAICEDO HERRERA
Testigo


VÍCTOR ANDRÉS PRIETO CELY
Demandante


MÓNICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc